



Corpoguajira

AUTO N° 1146 DE 2018

(10 de septiembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 12 de abril de 2018, se solicitó por medio del Oficio N° S – 2018 – S/N / DISPO3 – ESTPO – 29.25, el experticia y concepto técnico de una madera incautada (puntales) el día anterior 11 de abril en horas de la noche específicamente 08:20 p.m., incautación realizada por parte de los patrulleros que hacían turno por el sector de Puente Negro el cual queda en la vía que comunica los municipios de Hatonuevo con Barrancas, La Guajira. Avocando conocimiento se dispone y autoriza a personal Técnico la visita a las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de Hatonuevo, al llegar al lugar el Técnico operativo y el pasante de Ingeniería Ambiental realizaron los procedimientos técnicos para identificar las especies de la madera, dimensiones de los puntales, volumen aproximado de la madera, entre otros datos de importancia para el peritaje

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.0612 del 11 de abril de 2018, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 156509.

(...)

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio con N° Radicado S – 2018 – S/N / DISPO3 – ESTPO – 29.25, con fecha de 01 de mayo del 2018 el suscrito funcionario de la POLICIA NACIONAL, Patrullero JOSE RUIZ PALACIO, deja a disposición 198 puntales de las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), Yaguaro (*Caesalpinia mollis*), Varo Blanco (*Casearia corymbosa*) y Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*); producto incautado en el sector de Puente Negro en la vía que comunica a los municipios de Barrancas con Hatonuevo La Guajira. La incautación fue realizada el día 11 de abril de 2018 en horas de la noche específicamente a las 08:20 pm, por las unidades policiales adscritas a la estación de Policía de Hatonuevo, la madera provenía de la zona rural del municipio de Hatonuevo y el presunto infractor no poseía el respectivo salvoconducto único de movilización que otorga la autoridad ambiental del departamento CORPOGUAJIRA. Los productos maderables eran movilizados en un vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Cheyenne 350 con placas EUQ – 074 de Puerto Colombia Atlántico.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo fueron capturados los señores RAFAEL SOTO URIANA identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.006.426 expedida en el municipio de Barrancas y ABEL URIANA EPIAYU con cedula de ciudadanía 1.122.812.576 expedida en Barrancas La Guajira, con residencia en el resguardo de Provincial en el municipio de Barrancas, con número de celular 3195509340.

Las personas anteriormente mencionadas no portan la documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles como del transporte de la madera trabajada, por tanto, fueron puestos a disposición de la autoridad judicial.

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

Las personas a las se les decomisa transportaban el producto en un vehículo tipo camioneta marca Chevrolet Cheyenne 350 con placas: EUQ – 074 de Puerto Colombia Atlántico.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto puesto en la Corporación (Territorial Sur) fue contado y debidamente estudiado técnicamente, de modo que se recibieron 198 puntales de diferentes especies tales como Trupillo

(*Prosopis juliflora*) perteneciente a la familia FABACEAE, Yaguaro (*Caesalpinia mollis*) perteneciente a la familia FABACEAE, Varo Blanco (*Casearia corymbosa*) perteneciente a la familia SALICACEAE y Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*) perteneciente a la familia ZYGOPHYLLACEAE, especie que se encuentra en veda regional en categoría de estado CRITICO, según el Acuerdo 003 de 2012 del Consejo Directivo de esta Corporación. Dicha especie cuenta con características organolépticas tales como albura de color blanca amarillenta a verde, duramen de color verde parduzco, con nudos, grano fino y recto, su corteza es mayormente fina y amarillenta. La densidad de esta madera está entre 0,92 a 1,1 g/cm³.

En cuanto a las otras especies como el Trupillo (*Prosopis juliflora*), Yaguaro (*Caesalpinia mollis*) y Varo Blanco (*Casearia corymbosa*) no están en vía de extinción, pero son especies de gran importancia ecológica para la región.

El producto total posee un volumen aproximado de madera en bruto de 6,9 metros cúbicos (m³), la madera cuenta con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) que oscila entre 0,06 y 0,10 m., además se encontró labrada, en estado fresco, con características de corte mecánico reciente.

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar ninguna documentación que acredite su legal transporte, como lo es el permiso o guía de movilización de la madera.



Fig. 1. Decomiso preventivo 198 Postes de diferentes especies



Fig. 2. Evidencia disposición en la Territorial Sur

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los 198 postales permanecerán en las instalaciones de Corpoguajira Oficina Territorial Sur (Fonseca) para continuar con las debidas actuaciones penales y administrativas que procedan.

OBSERVACIONES

Se anota que la especie de Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), se encuentra en veda regional según el Acuerdo 003 de 2012 por el Consejo Directivo de ésta Corporación, debido a la categoría de conservación que es CRITICO (CR), a causa de la alta presión ejercida en los bosques naturales por los pobladores que persiguen las maderas de alta resistencia y durabilidad. Las otras especies intervenidas tales como Trupillo (*Prosopis juliflora*), Yaguaro (*Caesalpinia mollis*) y Varo Blanco (*Casearia corymbosa*), son especies predominantes en la región, debido a la buena adaptación que han tenido en la zona de vida Bosque seco - Tropical, y que sirven de hábitat y oferta alimenticia a especies faunísticas nativas del ecosistema local.

La tala indiscriminada y sin control de las especies en comento genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación concibe, entre otros impactos negativos, el incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; de igual manera se atenta contra la biodiversidad, ya que al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.



Corpoguajira

Se anota que las piezas usualmente se comercializan en la zona para uso en construcción de edificaciones en razón a sus características de resistencia y durabilidad.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se realizó el decomiso de 6,9 m³ de madera (198 puntales) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) perteneciente a la familia FABACEAE, Yaguaro (*Caesalpinia mollis*) perteneciente a la familia FABACEAE, Varo Blanco (*Casearia corymbosa*) perteneciente a la familia SALICACEAE y Guayacán (*Bulnesia arborea*) perteneciente a la familia ZYGOPHYLLACEAE, con DAP que oscila entre 0,06 a 0,10 m. La madera es de procedencia de la zona rural del municipio de Hato Nuevo, decomiso ejecutado por la vía que conduce del municipio de Hato Nuevo con Barrancas, en el Departamento La Guajira.
2. Según la información obtenida por parte de la Policía, los presuntos infractores responden a los nombres de RAFAEL SOTO URIANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.006.426 expedida en el municipio de Barrancas y ABEL URIANA EPIAYU con numero de cedula 1.122.812.576 expedida en Barrancas La Guajira, con residencia en el resguardo de Provincial en el municipio de Barrancas
3. El producto forestal incautado a modo de decomiso preventivo tenía como finalidad la venta para cercas o cerramientos perimetrales, se estima que 1 puntal en el mercado puede tener un valor comercial de \$ 2.000 pesos, por tanto, su valor neto comercial es de \$ 396.000 pesos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan.

(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, los señores RAFAEL SOTO URIANA identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.006.426 expedida en el municipio de Barrancas y ABEL URIANA EPIAYU con cedula de ciudadanía 1.122.812.576 expedida en Barrancas La Guajira, con residencia en el resguardo de Provincial en el municipio de Barrancas, con número de celular 3195509340.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de ciento noventa y ocho (198) de puntales de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*) perteneciente a la familia FABACEAE, Yaguaro (*Caesalpinia mollis*) perteneciente a la familia FABACEAE, Varo Blanco (*Casearia corymbosa*) perteneciente a la familia SALICACEAE y Guayacán (*Bulnesia arborea*) perteneciente a la familia ZYGOPHYLLACEAE, Incautados por la policía Nacional, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 10 días del mes de septiembre del año 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
 Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías Zárate